



RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-034-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que artículo 82 de Constitución de la República del Ecuador señala que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que el artículo 226 Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 227 Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que el artículo 238 de la Norma Constitucional dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 3 literales b) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por principios tales como: "b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir."; y, d) "Subsidiariedad.- La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos (...)";
- Que el artículo 57 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de





ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";

- Que el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.- Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos...";
- Que el artículo 65 del Código Tributario establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;
- Que la Asamblea Nacional del Ecuador ha expedido la "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", la que ha sido publicada en el Registro Oficial 461 del miércoles 20 de diciembre de 2023; y su reforma publicada mediante Registro Oficial 475 de fecha 11 de enero de 2024.
- Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, (Sustituida por la Disp. Reformatoria Segunda núm. 1 de la Ley s/n, R.O. 475-2S, 11-I-2024) establece que: "*Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas, y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2024. Si antes de la entrada en vigencia de esta ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en esta disposición. El Servicio de Rentas Internas deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ley. No podrá acogerse a la remisión establecida en el primer inciso, el Presidente de la República, Asambleístas Provinciales y Nacionales, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Asimismo, expresamente se excluye de la remisión prevista en esta disposición al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2023.*";
- Que la Disposición Transitoria Segunda de la "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo" establece que: "*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje.- Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la*





publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza. Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso."

- Que en sesión ordinaria del 30 de enero de 2024 el Concejo Municipal de Ambato, trató en primer debate el proyecto de "Ordenanza para la aplicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, Respecto a la Remisión de Intereses, Multas y Recargos Derivados de las Obligaciones Tributarias de Competencia del GAD Municipalidad de Ambato, sus Empresas Públicas Entidades Adscritas y Desconcentradas.", conforme la sugerencia de la Comisión de Planificación de Presupuesto, Finanzas y Tributación, conforme consta en Certificación SCM-CERT-025-2024;
- Que con oficio SPyCS-24-176 del 22 de febrero de 2024, la Secretaría Ejecutiva de Participación Ciudadana y Control Social remite el informe de socialización en cuyo numeral 9.3 señala que: "El 100% de participantes demostraron estar de acuerdo con el proyecto de "Ordenanza para la aplicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, respecto a la remisión de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al GAD Municipalidad de Ambato, sus Empresas Públicas, Unidades Adscritas y Entidades Operativas Desconcentradas" (...)"
- Que la Comisión de Planificación de Presupuesto, Finanzas y Tributación, mediante informe N° 002-2024, emite la siguiente recomendación al legislativo: "Remitir el presente informe con sus anexos y el proyecto de Ordenanza con la sugerencia final del cambio de nombre a "**PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO, RESPECTO A LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, UNIDADES ADSCRITAS Y ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS.**"

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión extraordinaria del viernes **01 de marzo de 2024**, visto el contenido del informe 002-2024 de la Comisión de Planificación de Presupuesto, Finanzas y Tributación (FW 83271).

RESUELVE:

Aprobar en segundo y definitivo debate la "**ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO, RESPECTO A LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, UNIDADES ADSCRITAS Y ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS.**".- **Lo certifico.**- Ambato, 01 de marzo de 2024.- **Notifíquese.**-

Dra. Lourdes Alta Lima
Secretaria del Concejo Municipal

c.c. RC. Archivo Concejo (expediente)

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda
Aprobado por: Dra. Lourdes Alta
Fecha de elaboración: 2024-03-01
Fecha de aprobación: 2024-03-01

